



Conozca sus derechos

Paquete de información acerca de la detención, deportación y defensa conforme a la ley de Inmigración de los Estados Unidos

Contenido

INTRODUCCIÓN1

EL PROCESO DE LA CORTE2

CIUDADANÍA5

ASILO, RETENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA6

TEMOR CREÍBLE Y LIBERTAD CONDICIONAL8

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN11

EXENCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212, INCISO (C), DE LA LEY INA.....13

AJUSTE DE LA CONDICIÓN A TRAVÉS DE PETICIONES FAMILIARES.....14

VISAS "T" Y "U"15

SALIDA VOLUNTARIA.....18

AUDIENCIA DE REDETERMINACIÓN DE LA FIANZA.....20

AVISO DE INTENCIÓN DE GIRAR UNA ORDEN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA DE EXPULSIÓN.....25

REPOSICIÓN DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN PREVIAS Y DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN ESTIPULADAS25

ÓRDENES DE SUPERVISIÓN26

LIBERACIÓN DE DETENIDOS A LARGO PLAZO29

OBTENCIÓN DE EXPEDIENTES DE ANTECEDENTES PENALES, DEL DHS Y DE LA FBI30

OBTENCIÓN DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES.....32

AGENCIAS QUE OFRECEN SERVICIOS LEGALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO.....33

INTRODUCCIÓN



Usted ha sido detenido por el Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security* o DHS, por sus siglas en inglés) (a partir del 1º de marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización [*Immigration and Naturalization Service* o INS, por sus siglas en inglés] pasó a formar parte del Departamento de Seguridad Nacional), una agencia del Gobierno de los Estados Unidos. El DHS dice que usted podría no tener derecho a permanecer en los Estados Unidos y que es posible que deba salir del país.

Existen varios procedimientos legales que el DHS puede usar para expulsarlo del país. Este documento está dirigido específicamente a aquellas personas que se encuentran en un procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración.

Quienes hayan recibido un documento llamado “Aviso de comparecencia” (*Notice to Appear* o NTA, por sus siglas en inglés) se encuentran en un procedimiento de expulsión y se presentarán ante un juez.

Quienes se encuentren en un procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración, existen diferentes razones por las que pueden estar aquí.

Algunos pueden estar en un tipo diferente de procedimiento si no recibieron un Aviso de comparecencia y:

- fueron arrestados por el DHS en un resguardo aduanal o aeropuerto internacional;

O bien

- ingresaron ilegalmente a los Estados Unidos después de haber sido deportados o expulsados;

O bien

- han sido condenados por un delito grave con agravantes y tienen la condición de residentes legales en este país.

Si usted está en esta situación, es posible que no se presente ante un juez de inmigración y que no toda esta información le corresponda.

Algunos podrían ya haber firmado una orden de expulsión estipulada. Ustedes ya no se encuentran en procedimiento de expulsión. Ustedes han firmado que están de acuerdo con su expulsión y que no desean presentarse ante un juez. Inmigración iniciará ahora el proceso de regresarlos a su país de origen.

Si usted no entra en la descripción de alguien que se encuentre en un procedimiento diferente, pero no ha recibido un Aviso de comparecencia, deberá consultar al oficial de inmigración para saber en qué tipo de procedimiento se encuentra.

Para algunos, el DHS dice que deberían ser expulsados porque no tienen permiso para estar en este país.

Otros vinieron aquí legalmente con una visa o tienen residencia legal permanente, pero el DHS dice que cometieron un delito o que violaron alguna ley de inmigración y deben ser expulsados.

EL PROCESO DE LA CORTE



Existen tres tipos de audiencias en la corte de inmigración: una “audiencia master” es una audiencia preliminar en la que se habla acerca del caso, se presentan solicitudes, se establecen plazos y se toman algunas decisiones. Una “audiencia de fianza”, la cual alguna veces tiene lugar el mismo día que la “audiencia master”, se limita a decidir si usted puede ser liberado de detención al pagar una fianza. Una “audiencia de mérito” es como un juicio en donde el juez escucha testimonios y considera la evidencia.

En la primera audiencia master, el juez le explicará sus derechos. Usted tiene el derecho de contratar a un abogado, pero el gobierno no pagará por él ni le proporcionará uno. No hay defensores públicos para la corte de inmigración. Antes de su audiencia, un oficial de inmigración deberá haberle entregado una lista de los servicios legales gratuitos o de bajo costo que se ofrecen en el área. Si no ha recibido esa lista, pídala al juez una copia. También puede pedirle al juez más tiempo para encontrar un abogado si es necesario.

Si ya está listo para hablar con el juez en su primera audiencia master, el juez le preguntará si está de acuerdo o en desacuerdo con cada cargo que aparece en el Aviso de comparecencia (en inglés, *Notice of Appearance*, comúnmente conocido como “NTA”). Si usted se encuentra en un procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración, el DHS debió haberle entregado un documento llamado Aviso de comparecencia, el cual contiene información que el DHS cree acerca de usted, incluyendo su domicilio, el lugar donde nació, la fecha en que llegó a Estados Unidos y si ha violado alguna ley penal o de inmigración. También explica por qué el DHS considera que usted podría tener que dejar los Estados Unidos.

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Servicio de Inmigración y Naturalización **Aviso de comparecencia**
 En el procedimiento de expulsión según el artículo 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad

Expediente No.: _____

En el caso de:
 Nombre: _____, que actualmente vive en:
 _____ (Número, calle, ciudad, estado y código postal) _____ (código y número de teléfono)

1. Usted llega como extranjero.
 2. Usted es extranjero en los Estados Unidos y no ha sido admitido ni se le ha otorgado libertad condicional.
 3. Usted ha sido admitido en los Estados Unidos, pero es deportable por las siguientes razones.

El Servicio asevera que usted:

1. No es ciudadano de los Estados Unidos;
2. Es originario de _____ y ciudadano de _____;
3. Ingresó a los Estados Unidos en o cerca de _____ el o aproximadamente el _____
4. En ese momento no fue admitido ni dejado en libertad condicional por parte de un Oficial de inmigración.

Con base en lo anterior, se imputa que usted está sujeto a expulsión de los Estados Unidos conforme a las siguientes disposiciones de ley:

Artículo 212, inciso (a)(6)(A)(I), de la Ley de Inmigración y Nacionalidad [*Immigration and Nationality Act*], y sus enmiendas, como un extranjero presente en los Estados Unidos sin ser admitido o dejado en libertad condicional, o que ha llegado a los Estados Unidos en cualquier momento o lugar diferente a los designados por el Fiscal General.

Este aviso se expide después de que un oficial de asilo determinó que el acusado demostró temor creíble de persecución.

La orden del Artículo 235, inciso (b)(1), fue anulada de conformidad con: 8 CFR 208.30(f)(2) 8 CFR 235.3(b)(5)(iv)

SE LE ORDENA que comparezca ante un juez de inmigración del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en: _____ a ser programado y notificado _____ el _____ a las _____ para demostrar por qué usted no debería ser expulsado de los Estados Unidos con base en el cargo o cargos estipulados anteriormente.

Fecha: _____

Ver información importante en el Aviso al acusado anexo.

Aviso de comparecencia.

Éste es el número “A” que el DHS le asignó.

Su nombre debe estar aquí.

Hechos aducidos.

Cargo legal.

Aviso de audiencia en la corte, fecha y hora.

Si cree que no recibió un Aviso de comparecencia del DHS, deberá solicitar una copia a un oficial de inmigración tan pronto como sea posible. Si después de eso no recibe un Aviso, deberá pedir al juez una copia en su primera audiencia.

Es muy importante que revise con atención los cargos y acusaciones contenidos en el Aviso de comparecencia. Si cree que los cargos no son correctos o si desea ver la evidencia acerca de los cargos, puede rechazar los cargos y solicitar al gobierno que pruebe su caso.

Revise con cuidado para ver si el DHS dice que usted ha sido sentenciado por un delito grave con agravantes. Esta acusación tiene consecuencias muy serias.

¿Qué es un delito grave con agravantes?

Es un nombre que el Congreso ha dado a ciertos delitos que tienen consecuencias muy serias en cuanto a la inmigración.

Hay varios delitos consideran delitos graves con agravantes, pero los más comunes son:

- *Tráfico de drogas, el cual incluye posesión con intención de vender o distribuir drogas.*
- *Un delito con uso de violencia (la mayoría de los delitos que involucran uso de fuerza o lesiones a otros). Éstos son delitos graves con agravantes si el juez lo sentenció a prisión durante por lo menos un (1) año.*
- *Un delito de robo o robo con allanamiento de morada por el cual el juez lo sentenció a prisión durante por lo menos un (1) año.*
- *Abuso sexual de un menor.*
- *Asesinato o violación.*
- *Tráfico de extranjeros.*

La ley sobre delitos graves con agravantes cambia con frecuencia y hay preguntas acerca de cómo interpretarla. Algunas sentencias por delitos menores pueden ser delitos graves con agravantes y la ley puede depender del estado donde usted fue detenido. Pregunte a un abogado si tiene dudas.

TENGA EN CUENTA que si tiene sentencias criminales, el juez de inmigración no puede cambiar la decisión de la corte penal.

En algunas circunstancias limitadas, podría ser posible regresar a una corte penal a impugnar su sentencia aun cuando haya sido definitiva. Podría ser necesario que presente una moción para anular una declaración de culpabilidad, para reducir una sentencia o para solicitar desagravio luego de una condena en la corte penal. Si presenta una moción para anular su condena en la corte penal únicamente para evitar las consecuencias relacionadas con la inmigración, su moción, aun si fuera otorgada por el juez del juzgado de primera instancia, no tendrá efecto sobre su expulsión de los Estados Unidos. Éstos son casos complicados y difíciles de ganar. Usted también puede ser elegible para un indulto gubernamental, el cual elimina su condena para fines de inmigración. Si desea explorar esta opción, le recomendamos que hable con un abogado que conozca tanto las leyes penales como las de inmigración.

Si el juez de inmigración decide que los cargos en su contra son correctos, decidirá entonces si usted tiene una forma legal de permanecer en los Estados Unidos. Si usted es un residente permanente legal que ha sido sentenciado por un delito, podría ser elegible para la cancelación de la expulsión. La cancelación de la expulsión se describe en la página 12 de este folleto.

Antes de tomar la decisión de impugnar o no su caso, es importante que entienda las consecuencias de la expulsión. Primero, si usted es expulsado, pierde cualquier permiso de permanecer en los Estados Unidos, incluso cualquier visa que haya tenido anteriormente. Segundo, si tiene condición de residente permanente legal, la deportación terminará con esa condición y ya no será elegible para volver a obtener esa condición. Tercero, si se ordena su expulsión, no podrá regresar legalmente a los Estados Unidos durante al menos diez años, a menos que obtenga un permiso especial del gobierno de los Estados Unidos para regresar.

Usted comete un delito si vuelve a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos después de haber sido expulsado. Si vuelve a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos después de haber sido expulsado del país, eso será un delito federal grave, no un delito menor. Si lo atrapan, es posible que lo condenen a prisión; si ha sido condenado por crímenes, particularmente por delitos graves con agravantes, podría ser sentenciado a prisión hasta por veinte años por volver a ingresar ilegalmente. Además, si vuelve a ingresar sin permiso, no tendrá ninguna otra audiencia ante la corte de inmigración. El Departamento de Seguridad Nacional puede “rehabilitar” o volver a usar su orden de deportación anterior y deportarlo nuevamente sin permitirle que se presente ante un juez de inmigración.

Si el juez de inmigración emite una orden de expulsión contra usted, usted tiene el derecho de apelar esa decisión ante el Consejo de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals* o BIA, por sus siglas en inglés). El juez de inmigración le proporcionará en su última audiencia en la corte los documentos que necesita para apelar. Si desea apelar la decisión del juez de inmigración, necesitará enviar por correo su Aviso de intención de apelar para que llegue al BIA dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su última audiencia.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (*National Immigrant Justice Center* o NIJC, por sus siglas en inglés) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

CIUDADANÍA

Algunas veces las personas son ciudadanos de los Estados Unidos, pero no lo saben. **Los ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser expulsados del país y se les debe liberar de detención.** Usted *podría* ser ciudadano o ser elegible para la ciudadanía si contesta “sí” a alguna de las siguientes preguntas:

1. ¿Nació en los Estados Unidos?
2. ¿Alguno de sus padres o abuelos nació en los Estados Unidos?
3. ¿Alguno de sus padres se naturalizó ciudadano de los Estados Unidos antes de que usted cumpliera 18 años?
4. ¿Alguna vez ha prestado servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos y ha salido de sus filas con honores?

Si contestó “sí” a cualquiera de las primeras tres preguntas, es *posible* que haya obtenido automáticamente la ciudadanía y deberá informárselo al oficial de inmigración y al juez de inmigración. **La ley de ciudadanía es muy complicada, por lo que debe consultar a un abogado si piensa que podría ser ciudadano de los Estados Unidos.** Es muy importante que proporcione toda la información específica que sea posible para que el DHS pueda decidir si usted tiene la ciudadanía de los Estados Unidos; por ejemplo, la identidad de sus padres, sus fechas y lugares de nacimiento, y sus periodos de residencia en los Estados Unidos. Si usted es ciudadano, no puede ser deportado, y probablemente sea liberado de detención del DHS dentro de algunos días.

Las personas que prestaron honorablemente sus servicios en las fuerzas armadas de los Estados Unidos podrían ser elegibles para solicitar la ciudadanía aun cuando existan procedimientos de deportación pendientes. El servicio militar no lo convierte automáticamente en ciudadano, pero algunas veces lo hace elegible para naturalizarse cuando de otra forma no sería elegible.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar.

También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.



ASILO, RETENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA

Existen tres formas de protección para las personas que temen ser víctimas de algún daño o tortura si son enviadas de regreso a su país de origen: asilo, retención de la expulsión y exención de conformidad con la Convención contra la Tortura (*Convention against Torture* o CAT, por sus siglas en inglés). Usted puede ser elegible para uno o más de estos tipos de protección, dependiendo de la fecha en que ingresó a los Estados Unidos, de cualquier condena criminal que tenga y de la razón por la que teme sufrir daño o tortura si el DHS lo deporta a su país de origen. Incluso si usted es un residente permanente legal podría ser elegible para la protección contra el daño o tortura. Para solicitar asilo, retención de la expulsión o exención de conformidad con la Convención contra la Tortura, necesita completar el Formulario I-589 que puede obtener a través del DHS o en la corte de inmigración. **Si siente temor de regresar a su país de origen, infórmelo al juez de inmigración o al oficial del DHS o de inmigración (si no se presenta ante el juez).**

Asilo

El asilo es una de las formas posibles en que usted puede permanecer legalmente en el país. Usted podría solicitar esta forma de protección en los Estados Unidos si teme que sufrirá daños si regresa a su país de origen o si ya ha sufrido daños ahí en el pasado. La amenaza o daño debe provenir del gobierno o de alguien a quien el gobierno no puede controlar o a quien no controlará.

Usted debe demostrar que la amenaza o daño se debe a su:

- **Raza**
- **Religión**
- **Nacionalidad**
- **Opinión política o afiliación a un partido político**
- **O bien, a su pertenencia a un grupo social en particular**

Este grupo podría ser:

- *miembros de una aldea*
- *familia*
- *clan*
- *sindicato*
- *grupo de estudiantes o de derechos humanos*
- *personas que son lesbianas, gay, bisexuales o transexuales (LGBT, por sus siglas en inglés), o que participan en la misma conducta sexual*
- *mujeres que le temen a la violencia doméstica o a los malos tratos de su esposo*
- *mujeres que se oponen a ciertas prácticas en su país, tales como la mutilación genital*
- *personas que se oponen a las políticas de su gobierno sobre el control de la natalidad o la planificación familiar*

Si cualquiera de los grupos anteriores lo describe a usted, pero no desea decirle a nadie en el centro de detención acerca de esto, puede escribir o llamar al NIJC durante horas hábiles. Todas

las comunicaciones con el NIJC son totalmente confidenciales. Nuestro personal respeta a todas las personas independientemente de su orientación sexual, condición de VIH, raza, religión, género y nacionalidad. Además, el personal del NIJC tiene experiencia en hablar con personas que han sido víctimas de abuso.

Sin embargo, si la única razón por la que usted abandonó su país fue para buscar trabajo y no siente ningún temor de regresar o no ha sufrido daño ahí en el pasado, entonces es probable que no sea elegible para asilo.

Por lo general, una persona debe solicitar asilo dentro del año siguiente a su ingreso a los Estados Unidos. Es posible que aún pueda solicitarlo después del plazo si hubo motivos especiales por los que no pudo solicitarlo a tiempo, si las condiciones en su país han empeorado desde que vino a los Estados Unidos o, si ingresó con una visa válida, si solicita asilo dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su visa; de lo contrario, sólo podrá solicitar “retención de la expulsión”. La retención de la expulsión es como el asilo, pero es más difícil de obtener y tiene menos beneficios.

Retención de la expulsión

La retención de la expulsión es una forma de protección similar al asilo. Para calificar para la retención de la expulsión usted debe demostrar que tiene más de un 50% de probabilidades de sufrir daños si regresa a su país de origen por motivo de su raza, religión, nacionalidad, ideas políticas o pertenencia a un grupo social en particular.

Es más difícil ganar un caso de retención de la expulsión que uno de asilo. Las personas generalmente solicitan la retención de la expulsión cuando no son elegibles para asilo. Quizá desee solicitar la retención de la expulsión si teme regresar a su país y:

- Ha estado en los Estados Unidos durante más de un año y no solicitó asilo dentro del año siguiente a su llegada a este país, o bien
- Ha sido condenado por un delito grave con agravantes.

Si ha sido condenado por un delito grave con agravantes, solamente puede solicitar la retención de la expulsión si la sentencia que recibió por el delito grave con agravantes fue de menos de cinco años y el juez determina que su delito no fue “particularmente grave”.

Convención contra la Tortura (CAT)

Existe una forma adicional de protección si es probable que un funcionario del gobierno de su país lo **torture**. Los Estados Unidos han firmado un tratado para prometer que no regresarán a ninguna persona que tema ser torturada en su país de origen. Usted podría tener derechos conforme a dicho tratado si tiene este temor. Informe al juez de inmigración o al DHS si teme a la tortura en su país de origen.

Para más información llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está

disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. Si tiene alguna pregunta acerca del asilo, también puede llamar a nuestro teléfono de admisión general al (312) 660-1370 los días miércoles de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Asimismo puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

TEMOR CREÍBLE Y LIBERTAD CONDICIONAL

Las personas que son arrestadas mientras intentan ingresar al país (por ejemplo, en un aeropuerto o en un puente) cuentan con un procedimiento especial. Si usted fue arrestado mientras intentaba entrar al país, se le considera que es un “extranjero que llega”. Si no tenía una condición legal, quedará sujeto a una “expulsión expedita” y no se presentará ante un juez de inmigración, a menos que informe a los oficiales de inmigración que teme regresar a su país. Si usted le dice al oficial del DHS o al de inmigración que teme regresar, le darán una “entrevista de temor creíble”. En esta entrevista un oficial de asilo del DHS le preguntará acerca de su temor de regresar a su país. Usted, como solicitante de asilo, puede consultar a otras personas (por ejemplo, a un abogado o representante legal) antes de su entrevista de temor creíble. Cualquier persona a quien decida consultar puede estar presente en la entrevista y se le podría permitir realizar una declaración al final de la entrevista.

Después de su entrevista, si el oficial de asilo del DHS determina que usted podría ganar un caso de asilo, su caso será referido a una corte de inmigración para una audiencia. Si se determina que usted no tiene temor creíble de tortura o persecución, se le regresará a su país de origen, pero podrá solicitar que el juez reconsidere su decisión antes de ser deportado. El juez de inmigración deberá revisar la decisión negativa dentro de los siete (7) días siguientes a la determinación negativa de temor creíble.

Si usted teme regresar a su país de origen, acaba de ingresar a los Estados Unidos y no se le ha hecho una “entrevista de temor creíble”, deberá solicitar una.

Si usted aprueba su entrevista de temor creíble, podrá pedirle al DHS que lo libere de detención bajo “libertad condicional”. Para ello, debe contar con un “patrocinador” con quien pueda vivir.

Otros comprobantes que respaldarán una concesión de libertad condicional son:

- Comprobante de su identificación (pasaporte válido, identificación del estado o partida de nacimiento)
- Comprobante de que aprobó su entrevista de temor creíble (copia de la decisión del DHS)
- Comprobante de que no tiene impedimento para solicitar asilo
- Comprobante de que cuenta con un patrocinador (consulte la declaración jurada del patrocinador en la página 11)
- Comprobante de vínculos con la comunidad (por ejemplo, cartas de grupos de una iglesia, etc.)
- Comprobante de asistencia legal de una organización sin fines de lucro (por ejemplo, una carta)
- Comprobante de su disposición a reportarse ante del DHS y a obedecer cualquier orden
- Comprobante de otros factores humanitarios

(Consulte en la siguiente página una declaración jurada del apoyo de un patrocinador).
Aun cuando se le libere de detención, deberá comparecer ante la corte. Si no asiste a su audiencia en la corte, el juez podría ordenar su deportación en su ausencia. Si cambia de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la corte.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901 los días martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

DECLARACIÓN JURADA EN APOYO A LA
SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL DE (NOMBRE DEL DETENIDO)

A-- --- ---

Estado de _____

Condado de _____

Yo, (nombre del patrocinador), por medio de la presente declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Soy (residente permanente legal/ciudadano) de los Estados Unidos (consulte el anexo).
2. Soy (parentesco) de (nombre del detenido), quien solicita asilo político de (país de origen) y quien se encuentra actualmente detenido en (nombre del centro de detención).
3. Trabajo como (puesto) para (compañía/patrón) en (domicilio).
4. Estoy preparado para brindar alimentación y hospedaje a (nombre del detenido) durante todo el tiempo que esté pendiente su caso. Si a (nombre del detenido) se le otorga libertad condicional, podrá vivir conmigo en el siguiente domicilio:
 (domicilio)
 (número de teléfono)
5. Mientras el caso de (nombre del detenido) esté pendiente, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para asegurar que (nombre del detenido) asista a todas las audiencias en la corte.
6. Si requiere información adicional, puede llamarme o escribirme a la dirección citada.

(firma del patrocinador)

_____ (fecha)

(firma del notario)

_____ (fecha)

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN

La “cancelación de la expulsión” es una de las formas posibles en que usted podría quedarse legalmente en los Estados Unidos. Existen dos tipos de cancelación de la expulsión: uno para personas que han vivido durante un largo tiempo en los Estados Unidos, con o sin permiso, y otro para personas que son residentes permanentes legales (que tienen “tarjeta de residencia o *green card*”).

Cancelación de la expulsión para personas que no son residentes permanentes legales

Si usted obtiene este tipo de cancelación de la expulsión, recibirá la residencia legal permanente y podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos.

Usted debe reunir los siguientes cuatro requisitos para solicitar este tipo de cancelación:

1. Haber vivido continuamente en los Estados Unidos durante por lo menos los últimos diez años, ya sea legal o ilegalmente.
2. Tener un cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos y demostrar que sufriría una dificultad sumamente inusual (esto es difícil de probar) si fuera expulsado de los Estados Unidos.
3. Ser una persona de buenos principios morales; Y
4. No haber tenido problemas criminales significativos. Si ha cumplido una sentencia de más de seis meses en prisión durante los últimos diez años, probablemente no sea elegible. Casi todos los delitos graves y crímenes relacionados con drogas lo harán inelegible. Incluso los delitos menores, si tiene más de uno, podrían hacerlo inelegible.

Víctimas de violencia doméstica: Si usted ha sido víctima de maltrato físico o psicológico de parte de un cónyuge o padre que es ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos, hay reglas especiales que aplican en su caso. Esas reglas aplican también si un hijo suyo ha sido víctima de maltrato de parte de su otro progenitor. En este tipo de cancelación usted solamente necesita demostrar que ha vivido continuamente en los Estados Unidos durante al menos tres años. También debe demostrar que cuenta con buenos principios morales y que tendría grandes dificultades si fuera deportado.

Cancelación de la expulsión para residentes permanentes legales

Si usted es un residente permanente legal en proceso de expulsión debido a que ha sido condenado por un delito o ha cometido otro tipo de infracción a las leyes de inmigración, aún podría mantener su condición de residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) y evitar la expulsión a través de una cancelación de la expulsión si cumple con ciertos requisitos.

Para ser elegible para una cancelación de la expulsión para residentes permanentes, usted debe demostrar que:

1. Ha sido residente permanente legal durante por lo menos durante cinco años.
2. Ha vivido legalmente en los Estados Unidos durante siete años continuos después de haber sido admitido legalmente en el país.
3. No tiene condenas por delitos graves con agravantes.

Los siguientes son ejemplos de delitos graves con agravantes:

- Ciertos delitos relacionados con armas de fuego, como el tráfico de armas de fuego o la posesión de dispositivos explosivos.
- Narcotráfico, incluyendo:
 - Transporte, distribución e importación
 - Venta y posesión para venta

NOTA: En el Séptimo Circuito, más de un delito por posesión de drogas constituye un delito grave con agravantes, pero éste no es el caso en otros circuitos del país. Si tiene preguntas acerca de si aún puede solicitar la cancelación de la expulsión con base en múltiples condenas por posesión de drogas, comuníquese al NIJC.

- Si usted recibió una condena a prisión de un año o más (ya sea que haya cumplido el tiempo o no) por alguno de los siguientes delitos:
 - Robo (incluyendo recepción de propiedad robada)
 - Robo con allanamiento de morada
 - Un delito con violencia (incluyendo cualquier cosa con riesgo de hacer uso de fuerza contra una persona o propiedad, aun si no se usó la fuerza)
 - Fraude de documentos (incluyendo posesión, uso o elaboración de documentos falsos, a menos que haya sido la primera vez y que lo haya hecho sólo para ayudar a su cónyuge, hijos o padres)
 - Obstrucción de la justicia, perjurio o soborno de un testigo
 - Soborno comercial, falsificación, imitación y tráfico en vehículos robados con números de identificación alterados
- En otros tipos de delitos graves con agravantes podría no importar si usted fue condenado a un año o más:
 - Violación
 - Abuso sexual de un menor
 - Asesinato o intento de asesinato
 - Tráfico de extranjeros (a menos que haya sido la primera vez y que estuviera ayudando a su cónyuge, hijos o padres)
 - Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió más de \$10,000 dólares
 - Lavado de dinero (más de \$10,000 dólares)

Si usted fue condenado por alguno de los delitos mencionados anteriormente en una corte estatal, podría existir el argumento de que el suyo no es un delito grave con agravantes si la ley del estado es en alguna forma diferente a la ley federal o si usted tiene cargos de un delito grave con agravantes con una sentencia de un año o más y puede lograr que le reduzcan la sentencia. Para más información, hable con un abogado.

Si usted no es elegible para la cancelación de la expulsión y tampoco para cualquier otra defensa contra la deportación, se ordenará que sea expulsado. Si es elegible para la cancelación de la expulsión, se le programará para que acuda nuevamente a la corte para presentar su solicitud. Se le entregarán algunos formularios y la fecha en que debe presentarlos ante la corte. Una vez que haya presentado los formularios, tendrá una audiencia para probar que merece la cancelación de la expulsión. Esto puede suceder algunas semanas antes de esta audiencia, dependiendo del calendario de la corte.

Si usted es elegible para la cancelación de la expulsión y desea ganar su caso, necesitará demostrar más que su condición de residente permanente legal. Necesitará demostrarle al juez de inmigración que merece ganar su caso al mostrar elementos favorables, tales como:

- Lazos familiares en los Estados Unidos (cónyuge, padres, hijos o hermanos que sean residentes permanentes legales o ciudadanos de los Estados Unidos)
- Largo periodo de residencia en los Estados Unidos
- Buen registro de trabajo (cartas de patrones) y cualquier responsabilidad especial del empleo
- Rehabilitación (del consumo de drogas o alcohol o de una conducta criminal)
- Vínculos con la comunidad, como pertenencia a una iglesia o participación en la comunidad y en proyectos escolares

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901 los días martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

EXENCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212, INCISO (c), DE LA ANTIGUA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD

Si usted es un residente permanente legal que se declaró culpable de un delito antes del 24 de abril de 1996 (y en algunos casos antes del 1° de abril de 1997), también puede ser elegible para una exención de conformidad con el artículo 212, inciso (c), de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act* o INA, por sus siglas en inglés) si no ha sido condenado desde ese tiempo. La exención de conformidad con dicho artículo es diferente a la cancelación porque incluso si el delito por el cual se declaró culpable es un “delito grave con agravantes”, aún puede ser elegible para exención.

Elegibilidad de conformidad con el artículo 212, inciso (c), de la INA

Para ser elegible para una renuncia discrecional de conformidad con el artículo 212, inciso (c), de la INA, usted debe demostrar que:

- Ha sido residente de los Estados Unidos durante siete años consecutivos.
- No ha sido sentenciado a prisión durante cinco años o más debido a delitos que lo hacen deportable de los Estados Unidos.
- Se declaró culpable o no impugnó (*nolo contendere*) antes del 24 de abril de 1996 (en algunos casos, antes del 1º de abril de 1997).
- No tiene condenas, excepto infracciones de tránsito, desde el 24 de abril de 1996 (o desde el 1º de abril de 1997).
- Su delito tiene un “fundamento equivalente” de expulsión o inadmisibilidad; los delitos relacionados con drogas pueden dispensarse, pero muchos otros, no.

Cómo solicitar una exención bajo el artículo 212, inciso (c): La solicitud de exención bajo el artículo 212, inciso (c), se envía en el Formulario I-191, el cual puede obtenerse a través del DHS.

La exención de conformidad con el artículo 212, inciso (c), es discrecional: Tenga presente que el juez de inmigración también considerará los siguientes factores discrecionales cuando decida otorgar una exención bajo el artículo 212, inciso (c): *condición migratoria, tiempo de residencia, familia, antecedentes penales, preocupaciones humanitarias, antecedentes migratorios, elegibilidad para exención, rehabilitación, cooperación con las autoridades, servicio militar de los Estados Unidos y participación comunitaria.*

AJUSTE DE LA CONDICIÓN A TRAVÉS DE PETICIONES FAMILIARES

También es posible que usted permanezca legalmente en los Estados Unidos a través de un familiar que tenga condición legal en este país. Este familiar debe ser residente permanente legal o ciudadano de los Estados Unidos para que lo ayude a obtener una condición legal. Su familiar puede ayudarle al completar una “petición de familiar”.

Los familiares que pueden presentar una solicitud de visa en su nombre son:

Categorías sin periodos de espera:

- Su cónyuge ciudadano de los Estados Unidos, hijo ciudadano de los Estados Unidos mayor de 21 años, o padres ciudadanos de los Estados Unidos si usted es menor de 21 años y no está casado

Categorías con periodos de espera:

- Padre ciudadano de los Estados Unidos si usted tiene más de 21 años o si está casado
- Hermanos o hermanas ciudadanos de los Estados Unidos si tienen 21 años o más
- Cónyuge residente permanente legal
- Padres residentes permanentes legales si usted no está casado

Finalmente, si usted ingresó ilegalmente a los Estados Unidos, sólo podrá solicitar su tarjeta de residencia dentro de los Estados Unidos si alguien presentó una solicitud de visa para usted o para sus padres antes del 30 de abril de 2001; de lo contrario, usted podría tener que regresar a su país de origen para obtener su tarjeta de residencia ahí.

A menos que usted sea un cónyuge, padre o hijo (menor de 21 años) de un ciudadano de los Estados Unidos, deberá esperar su turno en la fila para obtener un número de visa antes de que pueda solicitar su condición de residente permanente legal. La “fecha de registro de prioridad” (la fecha en que el DHS recibió la petición que presentó su familiar) determina su turno en la fila para obtener el número de visa. Si usted no es actualmente “de los primeros en la fila”, solamente podrá solicitar el ajuste de su condición cuando su fecha de prioridad avance al frente de la fila de espera. En términos prácticos, a menos que usted se encuentre en una categoría sin periodo de espera, no podrá evitar salir de los Estados Unidos a menos que su familiar haya presentado la solicitud para usted antes de que fuera detenido.

Si usted es elegible para solicitar el ajuste de su condición, pero se ha enfrentado anteriormente al DHS, tiene antecedentes penales, ha cometido fraude, tiene problemas de salud o, en ciertos casos, tiene condición de ilegal, estas cuestiones podrían hacer que el proceso de convertirse en residente permanente legal sea más difícil o imposible. Si usted tiene una condena penal, podría ser elegible para el ajuste de su condición mediante una exención del artículo 212, inciso (h). Si permanece ilegalmente en los Estados Unidos durante más de un año, sale del país y regresa en forma ilegal, prácticamente está excluido del ajuste de su condición. Además, si realiza declaraciones falsas de ser ciudadano de los Estados Unidos o si trafica con extranjeros hacia Estados Unidos, también está excluido del ajuste de su condición.

Visa “V”

La visa “V” es para cónyuges e hijos menores de 21 años de residentes permanentes legales. Si su cónyuge o progenitor residente permanente legal la solicitó para usted hace más de tres años, usted podría ser elegible para obtener la condición de visa “V” y permanecer aquí legalmente con autorización para trabajar hasta que pueda obtener su tarjeta de residente extranjero. Ciertas condenas penales o infracciones migratorias pueden impedir que usted obtenga una visa “V”.

PROTECCIONES ESPECIALES PARA INMIGRANTES VÍCTIMAS DE TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS: VISAS “T” Y “U”

Existe una protección especial disponible para aquellas personas que han sido víctimas de ciertos delitos: la visa “T” está disponible para las víctimas del tráfico de personas y la visa “U” para víctimas de ciertos delitos, como secuestro, violación, violencia doméstica y agresión, siempre que ocurran en los Estados Unidos. Para recibir cualquiera de estas protecciones, usted debe estar dispuesto a cooperar con las autoridades para informar, investigar y enjuiciar estos delitos. Las protecciones conforme a las visas “T” y “U” incluyen una condición legal provisional y la autorización para trabajar. Las visas “T” también proveen acceso a beneficios públicos. Las visas “T” y “U” le permiten llegar a hacer una petición de condición de residencia permanente (tarjeta

de residencia). Sus familiares cercanos (cónyuge, hijos, padres y hermanos) algunas veces pueden beneficiarse con su visa “T” o “U”.

Tráfico y esclavitud – Visa “T”

El tráfico ocurre cuando una persona es forzada a realizar trabajos o servicios que violan las leyes de los Estados Unidos que prohíben la esclavitud, la servidumbre involuntaria, la opresión por deudas u otros trabajos forzados. Usted podría ser una víctima de tráfico si fue:

Reclutado, albergado, transferido u obtenido mediante el uso de
fuerza, fraude o coerción (física o psicológica)
para fines de servidumbre involuntaria, opresión por deudas,
esclavitud o explotación sexual.

El tipo o tipos de trabajo que pudo haber sido forzado a realizar incluyen, entre otros:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Prostitución ➤ Servicio doméstico ➤ Trabajo como obrero ➤ Trabajo en restaurantes ➤ Practicar strip-tease o bailes exóticos | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mendicidad ➤ Trabajo agrícola o de granja ➤ Servicio de limpieza ➤ Actividades delictivas ➤ Otro trabajo informal |
|---|---|

Si alguien ha impuesto una deuda o condición irrazonable a su trabajo o servicio, o le ha amenazado a usted o a sus familiares de causarles daño si no trabajan o le prestan su servicio, usted podría ser elegible para protección. *Aun si usted realizó un trabajo o servicio que es ilegal* podría obtener una exención migratoria. Además, aún podría ser elegible para protección si aceptó involuntariamente realizar un tipo de trabajo o servicio en particular, o si aceptó ser traficado ilegalmente hacia los Estados Unidos, pero luego fue forzado a trabajar o a servir en contra de su voluntad.

Para obtener una visa “T” se esperará que ayude a las autoridades a investigar y enjuiciar las actividades delictivas y a las personas responsables de causarle daño. Si usted es menor de 18 años, no se requiere que coopere con las autoridades.

Víctimas de otros delitos – Visa “U”

La visa “U” proporciona una exención migratoria a las víctimas de ciertos delitos que han sido sufrido un maltrato físico o psicológico sustancial como resultado del delito. Usted podría ser elegible si ha sido víctima de cualquiera de los siguientes delitos en los Estados Unidos:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Violación ➤ Secuestro o abducción ➤ Violencia doméstica | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tortura ➤ Incesto ➤ Explotación sexual |
|---|--|

➤ Privación ilegal de la libertad	➤ Mutilación genital femenina
➤ Ser mantenido en cautiverio	➤ Chantaje o extorsión
➤ Prostitución forzada	➤ Influencia de testigos
➤ Agresión	➤ Control delictivo ilegal
➤ Servidumbre involuntaria	➤ Obstrucción de la justicia
	➤ Perjurio
	➤ Tráfico de personas

Si usted solicita una exención de conformidad con la visa “U”, se esperará que coopere con las autoridades (como la policía o la Agencia Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés)) en la investigación y enjuiciamiento de las actividades delictivas. Si usted coopera con las autoridades, aun cuando se determine que la persona que le causó daño no es culpable ni sea enviada a prisión, usted aún podría ser elegible para una visa “U”. Por ejemplo, si alguien cometiera un delito calificado en contra suya y usted lo reportara a la policía, usted podría ser elegible para una visa “U”. Si el caso está en proceso, deberá continuar cooperando con las autoridades y cumplir con todas las demás solicitudes para ayudar en el caso.

De aprobarse, la visa “U” puede llevarlo a la condición de residente permanente legal si coopera con las autoridades, independientemente de si alguien llega a ser enjuiciado por un delito o si usted debe testificar. Lo importante es que usted esté dispuesto a testificar o ayudar si es necesario.

Si usted ha sufrido daño en cualquiera de las formas descritas anteriormente, comuníquese de inmediato con un abogado de inmigración. Para más información, llame al Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al teléfono (312) 263-0901 (las personas que están detenidas pueden llamar por cobrar) o a nuestro teléfono de Emergencias para asuntos de tráfico al (312) 660-1331 (para personas que NO ESTÁN detenidas). También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

SALIDA VOLUNTARIA

Si usted no tiene defensa o una exención de expulsión que le permita quedarse en los Estados Unidos, la “salida voluntaria” es una forma de evitar una orden de expulsión. Con la salida voluntaria usted acepta salir de los Estados Unidos y pagar su viaje hacia su país de origen con su propio dinero. La salida voluntaria tiene algunas ventajas. A través de la salida voluntaria puede evitar algunas de las consecuencias negativas de la deportación o de una orden de expulsión, pues no tendrá antecedentes de deportación o expulsión. Esto le ayudará a evitar algunos problemas si posteriormente desea regresar legalmente a los Estados Unidos y también le facilita viajar a nivel internacional.

No todas las personas son elegibles para una salida voluntaria. Si usted es deportable como delincuente con agravantes, no es elegible para una salida voluntaria. Además, si se le concede una salida voluntaria en detención, no se le liberará.

Si ha aceptado voluntariamente firmar una solicitud de orden de expulsión sin presentarse ante un juez de inmigración (una orden de expulsión estipulada), eso NO es lo mismo que una salida voluntaria.

Hay dos etapas en los procedimientos de la corte de inmigración durante las cuales usted puede solicitar su salida voluntaria:

1

Primera etapa: Antes de su última audiencia

Puede solicitar su salida voluntaria antes de su última audiencia, la cual generalmente es la audiencia individual. La salida voluntaria tiene menos restricciones en esta etapa. En esta etapa, usted es elegible para una salida voluntaria con la condición de que no sea:

- un delincuente con agravantes;
- deportable por actividades terroristas; o
- un riesgo a la seguridad de los Estados Unidos.

Al solicitarle al juez de inmigración su salida voluntaria en esta etapa, no podrá proceder con ninguna otra defensa para la deportación y debe poder:

- aceptar la renuncia a sus derechos de apelación;
- presentar su pasaporte u otros documentos de viaje; y
- pagar su pasaje de avión.

Segunda etapa: después de su última audiencia

También puede solicitar su salida voluntaria al terminar su última audiencia, incluso después de que el juez le haya negado todas las demás exenciones. La salida voluntaria es más difícil de obtener en esta etapa y requiere el depósito de una fianza de salida voluntaria. Para ser elegible para una salida voluntaria al final de los procedimientos de la corte, debe poder demostrar que:

- Ha estado presente físicamente en los Estados Unidos durante un año antes de que lo asignaran a procedimientos de expulsión;
- Ha sido una persona de buenos principios morales durante los últimos cinco años;
- No ha sido condenado por un delito grave con agravantes;
- No es deportable debido a actividades terroristas;
- Tiene recursos para pagar su regreso;
- Tiene pasaporte y documentos de viaje; y
- Se requerirá que deposite una fianza de cuando menos \$500 dólares dentro de los cinco días siguientes a la orden del juez de inmigración.

Si se le concede una salida voluntaria, pero no paga su propio pasaje de avión o no sale en la fecha requerida, su concesión de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión o deportación y enfrentará prohibiciones adicionales si intenta reingresar a los Estados Unidos o solicitar un beneficio de inmigración en el futuro.

Si usted no sale del país para la fecha señalada por el juez y no es culpa de usted, el Servicio normalmente prorrogará su fecha de salida voluntaria. Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

AUDIENCIA DE REDETERMINACIÓN DE LA FIANZA

Aunque el DHS lo haya detenido, usted puede solicitarle a un juez que ordene su liberación bajo fianza mientras su caso esté en proceso; sin embargo, el juez no puede ordenar su liberación ni fijar una fianza si usted fue detenido mientras ingresaba a los Estados Unidos (pero puede solicitar libertad condicional; consulte la página 9) o si ha sido condenado por delitos graves. La mayoría de las condenas penales lo hacen inelegible para fianza y deberá permanecer en detención mientras impugna su caso migratorio.

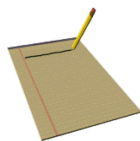
La mayoría de las condenas requieren que usted permanezca detenido hasta que finalice su caso; no obstante, existen dos excepciones: Primero, si su condena es de antes de 1998, fue liberado de prisión antes del 9 de octubre de 1998 y no ha sido arrestado por ningún delito penal, aún podría ser elegible.

Segundo, si: (1) sólo tiene una condena; (2) no es un delito grave con agravantes; (3) no está relacionado con drogas; y (4) no recibió un año o más de condena, probablemente sea elegible para fianza. Consulte a un abogado para confirmar si tiene o no derecho a fianza.

¿QUÉ ES UNA FIANZA?

Una fianza es una cantidad de dinero que se paga al DHS para garantizar que usted comparecerá ante la corte para todas sus audiencias y obedecerá la orden del juez de inmigración. Si acude a todas sus audiencias y obedece la orden del juez, el dinero se le devolverá a la persona que pagó la fianza al terminar los procedimientos (independientemente de si usted gana o pierde). Si usted no comparece ante la corte, el dinero no se devuelve y el juez de inmigración podría ordenar que lo expulsen o deporten.

Si desea solicitar una audiencia para determinar si es elegible para una fianza y cuál sería el monto de ésta, puede escribir a la corte de inmigración para solicitar una audiencia para fianza:



Executive Office for Immigration Review
Office of the Immigration Judge
55 E. Monroe, Suite 1900
Chicago, IL 60603
(si es detenido en Illinois, Indiana o Wisconsin)

Si usted es elegible para fianza, el juez de inmigración tiene la facultad de otorgársela (si aún no se ha fijado una fianza en su caso), de aumentar el monto de la fianza que fijó el DHS y de reducir el monto que fijó el DHS. El juez de inmigración observará **dos factores principales** para su decisión de fijar una fianza o de cambiar el monto de la fianza fijada por el DHS:

- a. Si usted será un peligro para la comunidad, y
- b. Si corre el riesgo de huir en caso de ser liberado.

Para decidir si usted será un **riesgo para la comunidad** en caso de ser liberado de la custodia del DHS, el juez de inmigración considerará la naturaleza y gravedad del delito que cometió. Además, el juez examinará si usted ha hecho algún esfuerzo para rehabilitarse o reformarse.

Para decidir si usted corre el **riesgo de huir**, el juez de inmigración verificará si tiene lazos familiares en los Estados Unidos, vínculos con la comunidad donde desea vivir, si posee alguna propiedad en este país y la posibilidad de cualquier defensa que usted pudiera tener para su expulsión o deportación. El juez de inmigración también podría preguntarle si promete presentarse en la corte a todas sus audiencias.



La ley establece que el monto mínimo de la fianza es de \$1,500 dólares. Usted, su familia o amigos deberán pagar la totalidad de la fianza al DHS. Si usted obedece las órdenes del juez, el dinero de la fianza le será devuelto a la persona que pague la fianza.

El monto de la fianza será negociado ante el juez de inmigración y el abogado litigante del DHS. Se le recomienda que solicite al juez de inmigración que fije o reduzca la fianza al monto mínimo que usted pueda pagar y, si es necesario, negocie la fianza hasta la cantidad máxima que puede pagar.

QUÉ AYUDARÁ A OBTENER UNA FIANZA MÁS BAJA EN UNA AUDIENCIA DE REDETERMINACIÓN DE LA FIANZA

1. Testimonio en la corte de familiares cercanos que tienen condición legal en los Estados Unidos

Estos familiares no necesitan hablar inglés, puesto que la corte proporcionará un intérprete si se avisa con anticipación. Sus familiares deberán prepararse para hablar acerca de la naturaleza de su relación con usted, qué cambios han visto en usted (si ha ocurrido alguno), qué tipo de persona es usted y qué dificultades enfrentarán si usted continúa detenido o es deportado a su país.



- Si uno o más de sus familiares no pueden acudir a la corte, pueden enviar una carta notariada a la corte. Todas las cartas y documentos que no estén en inglés deben estar acompañadas de una traducción al inglés.
- Todas las cartas presentadas deberán tener el domicilio y un número de teléfono de la persona en dónde localizarla. Además, cada familiar debe presentar un comprobante de su condición migratoria legal, tal como una copia de su tarjeta de residencia, su acta de nacimiento o su carta de naturalización. Sus familiares deberán llevar los documentos originales si acuden a la audiencia en la corte.

Los familiares que deseen acudir a la corte para las audiencias de inmigración de personas en custodia del DHS en Illinois, Indiana o Wisconsin deben presentarse en 101 W. Congress, Chicago, Illinois 60605. Las audiencias iniciales de la corte así como las audiencias de mérito ahora generalmente se llevan a cabo a través de televideo. Usted estará lejos de la corte viendo la audiencia por televisión; sus abogados, el juez y sus familiares estarán en la sala de audiencias en 101 W. Congress. Pida a sus familiares que llamen a la corte al teléfono (312) 353-7313 para confirmar dónde se llevará a cabo su audiencia.

2. Si usted tiene permiso para trabajar, una carta de su patrón que exprese que si usted es liberado, habrá un puesto de trabajo disponible para usted.

Esta carta deberá ser membretada. Si la compañía no tiene membrete, debe ser notariada.

Si usted ha trabajado antes en esta compañía, la carta también debe confirmar la duración del empleo y qué tipo de empleado ha sido usted (por lo menos confirmar que no ha tenido ningún problema disciplinario). La carta también podría detallar cuáles eran sus responsabilidades en el trabajo.

3. Evidencia de rehabilitación.

La evidencia de rehabilitación puede consistir en participación en programas contra el alcoholismo o la drogadicción, certificados de finalización de trabajos de clase durante la detención, una declaración de un consejero o psicólogo, una declaración jurada de un familiar, una carta del oficial de libertad condicional o un comprobante de empleo mientras estuvo en prisión.



Si tiene la posibilidad de participar en cualquiera de esos programas, cursos o terapias ahora, debería considerar la posibilidad de hacerlo.

4. Evidencia de participación en la comunidad.

Si ha tenido alguna participación en organizaciones comunitarias (por ejemplo, en una iglesia, mezquita, sinagoga, club de fútbol, organización de vecinos, organización escolar, etc.), presente una carta de la organización correspondiente, preferentemente membretada o notariada. Si ha realizado algún trabajo comunitario, presente una carta de la organización voluntaria acerca del trabajo que realizó.

5. Evidencia de participación en actividades religiosas.

Si asiste regularmente a servicios religiosos, presente una carta del líder de la organización religiosa.

6. Evidencia de que terminó la escuela preparatoria o vocacional, colegio o universidad.

Esta evidencia puede consistir en el comprobante de inscripción y asistencia a los cursos, como un certificado de terminación de estudios o una copia de su historial académico.



7. Copias de las escrituras de las propiedades que posea, por ejemplo, de una casa o un automóvil.

8. Copias de declaraciones de impuestos recientes que haya presentado.

Si sus familiares llevan esos documentos a la corte para su audiencia de fianza, deben llevar **tres copias de cada documento** que desee presentar al juez de inmigración para su consideración. El juez de inmigración, el abogado litigante del DHS y usted deberán tener cada uno una copia de esos documentos. Deberá guardar una copia de los documentos para su expediente.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

AVISO DE INTENCIÓN DE GIRAR UNA ORDEN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA DE EXPULSIÓN

El DHS puede tener la facultad de ordenar que usted sea expulsado de los Estados Unidos sin brindarle la oportunidad de presentarse ante un juez de inmigración si:

- Ha sido condenado por un delito grave con agravantes, y
- No es residente permanente legal.

¿En qué caso recibirá un Aviso de intención de girar una orden administrativa definitiva de expulsión?

Si usted no es residente permanente legal y ha sido condenado por un delito que el DHS considera como un delito grave con agravantes, el DHS le entregará el Formulario I-851 con dicho un Aviso de intención de girar una orden administrativa definitiva de expulsión (“Aviso de intención” (en inglés, *Notice of Intent to Issue a Final Administrative Removal Order*). Éste es similar al Aviso de comparecencia, el cual otras personas pueden haber recibido para asignarlos a procedimientos de expulsión. El Aviso de intención explica los motivos por los cuales el DHS desea girar una orden de expulsión en su contra.

¿Qué puede hacer cuando recibe un Aviso de intención?

Si el DHS le ha entregado un Aviso de intención, usted tiene derecho a:



- Solicitar más tiempo para responder a los cargos en su contra.
- Rechazar los cargos y señalar por qué son incorrectos.
- Solicitar la oportunidad de ver la evidencia que el DHS tiene contra usted.
- Argumentar que los delitos no son delitos graves con agravantes.
- Admitir que los cargos son correctos y renunciar al derecho de apelar a una orden administrativa definitiva ante una corte federal.
- Si teme regresar a su país de origen, establecer que teme que será perseguido (que sufrirá daños) o torturado en su país de origen o en el país donde vivía.

- Establecer a cuál país desea ser expulsado si se ejecuta una orden definitiva de expulsión contra usted. (El DHS podría no tener la facultad de enviarlo al país que usted eligió al que desearía ser expulsado si no es ciudadano de ese país).
- Contar con un abogado o representante acreditado para que lo represente ante el DHS. Si no puede pagar un abogado, puede comunicarse con una de las organizaciones que brindan asistencia legal y que aparecen en la lista en la última página de este folleto.

Si no está de acuerdo con los cargos que el DHS le ha asignado, debe responder al DHS rápidamente y por escrito. Si un oficial del DHS le entregó el Aviso de intención en persona, entonces debe escribir al DHS dentro de los **10 días** siguientes a la recepción de dicho Aviso. Si recibió el Aviso de intención por correo postal de los Estados Unidos, debe escribir al DHS dentro de los **13 días** siguientes. Si está detenido en Illinois, Indiana o Wisconsin, debe enviar su respuesta por escrito a:

U.S. Immigration and Customs Enforcement
 Department of Homeland Security
 101 W. Congress, 4th Floor
 Chicago, IL 60605

¿Cómo responderá el DHS a su respuesta por escrito al Aviso de intención?

Si usted responde al DHS por escrito, el DHS decidirá si gira una orden administrativa definitiva de expulsión o lo asigna a procedimientos de expulsión ante un juez de inmigración. Si el DHS decide asignarlo a procedimientos de expulsión ante un juez de inmigración, el DHS le entregará un documento llamado Aviso de comparecencia y usted tendrá los mismos derechos y oportunidades de solicitar la exención de expulsión descrita en este folleto.

¿Qué puede hacer si se gira una orden administrativa definitiva de expulsión?

Si el DHS no lo asigna a procedimientos de expulsión ante un juez de inmigración, sino que gira una orden administrativa definitiva de expulsión en su caso, usted tiene el derecho de apelar la orden ante la corte de apelaciones del circuito federal. Esta apelación se llama “petición de revisión”. Usted debe presentar su petición de revisión ante la corte de apelaciones del circuito federal dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el DHS gire la orden. La corte de apelaciones del circuito federal para Illinois, Indiana y Wisconsin es la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de los Estados Unidos. También deberá solicitar a la corte de apelaciones una “suspensión de la expulsión”; esto significa que necesita solicitar a la corte que ordene al DHS que no lo expulsen de los Estados Unidos mientras apela su caso. Se debe pagar una cuota de solicitud. Si no puede pagar la cuota, la corte de apelaciones tiene disponible un formulario para solicitar que la corte lo exima de dicho pago.

Para más información y para obtener los formularios para solicitar una revisión judicial (*judicial review*) y una suspensión de expulsión (*stay of removal*), comuníquese a:

Seventh Circuit Court of Appeals
 219 S. Dearborn Street
 Chicago, IL 60604
 Teléfono: (312) 435-5850.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

REPOSICIÓN DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN PREVIAS Y DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN ESTIPULADAS

REPOSICIÓN DE LA EXPULSIÓN

Si anteriormente se ordenó que usted fuera expulsado y posteriormente usted reingresó ilegalmente a los Estados Unidos, el DHS puede reponer su orden de expulsión anterior y expulsarlo sin que siquiera se presente ante un juez de inmigración. El DHS le expedirá un Aviso de intención de reponer una orden de expulsión anterior (en inglés, *Notice of Intent to Reinstate Prior Removal Order*).

En algunos casos, usted podría impugnar esta decisión. Primero, si usted no recibió una orden de expulsión anterior; por ejemplo, si usted aceptó su salida voluntaria en lugar de su deportación, puede impugnarla con ello como fundamento. Segundo, si su último ingreso a los Estados Unidos fue legal, ello puede ser otra base para impugnar un aviso de reposición. Tercero, si obtuvo su condición legal después de su ingreso, por ejemplo a través del programa de amnistía, condición protegida provisional, una visa “V” o una visa “U”, usted podría tener argumentos en contra de la reposición de la expulsión.

Los procedimientos para impugnar una reposición son los mismos que aquéllos para la orden administrativa definitiva de expulsión (p. 25-26).

ÓRDENES DE EXPULSIÓN ESTIPULADA / ACEPTACIÓN DE EXPULSIÓN

El DHS podría pedirle que firme una orden de expulsión estipulada voluntaria. Dicha orden es un documento que estipula que usted preferiría que se le emitiera una orden de expulsión sin presentarse ante un juez de inmigración. No es un “Regreso voluntario” o una “Salida voluntaria”, como las que el DHS ofrece algunas veces cerca de la frontera. Si usted acepta ser deportado, no se presentará ante el juez de inmigración. Una vez que firme la orden, el juez de inmigración revisará la orden firmada y emitirá una orden de expulsión o deportación en su contra, y usted tendrá prohibido regresar a los Estados Unidos, incluso legalmente, durante 10 años, 20 años o de manera permanente, dependiendo de los detalles de su caso. Además, quedará sujeto a todas las sanciones adicionales que resultan de ser deportado si alguna vez regresa a los Estados Unidos. Usted tiene el derecho de consultar a un abogado antes de firmar su orden de deportación. Usted podría ser elegible para una exención de expulsión y no podrá buscar esa exención si firma una orden de expulsión estipulada.

ÓRDENES DE SUPERVISIÓN

El DHS puede girar órdenes de supervisión para liberar a personas en custodia del DHS que el DHS no puede expulsar o deportar de los Estados Unidos.

¿Cuándo consideraría el DHS liberarlo conforme a una orden de supervisión?

Para ser elegible para una orden de supervisión, usted debe tener una orden definitiva de expulsión o deportación. Una orden de expulsión o deportación se vuelve definitiva cuando usted renuncia a su derecho de apelar o ha agotado todas las apelaciones. Haber agotado todas las apelaciones significa que no tiene ninguna apelación pendiente ante una corte superior. Una vez que su orden de expulsión o deportación sea definitiva, el DHS tiene 90 días para expulsarlo o deportarlo de los Estados Unidos a otro país donde usted sea aceptado. Si el DHS no puede expulsarlo de los Estados Unidos dentro de esos 90 días, entonces debe considerar si lo libera de su custodia.

¿Quién es elegible para ser liberado conforme a una orden de supervisión?

Esto incluye a personas de ciertos países que no aceptan la deportación de sus ciudadanos (por ejemplo, Vietnam, Laos y Cuba), ciudadanos de países que ya no existen (por ejemplo, Somalia, la ex Yugoslavia o la ex Unión Soviética), ciudadanos de países a los que los Estados Unidos no está deportando personas provisionalmente (por ejemplo, Irak) o personas que no son ciudadanos de ningún país (por ejemplo, los palestinos). Si usted no puede ser deportado, podría ser elegible para su liberación de la custodia del DHS bajo una orden de supervisión; sin embargo, tenga en cuenta que las personas que son liberadas conforme a una orden de supervisión podrían ser expulsadas en cualquier momento si la expulsión es posible en el futuro.



(AVISO ESPECIAL A LOS CUBANOS DE MARIEL:)

Si usted es cubano de Mariel, también puede solicitar su liberación conforme a una orden de supervisión. El DHS considera como cubanos de Mariel a aquellas personas que durante 1980 vinieron en botes de Cuba a los Estados Unidos. A la luz de la decisión Clark vs. Martínez de la Suprema Corte, el DHS ha descontinuado el uso de paneles de revisión de cubanos, los cuales eran el medio por el cual los detenidos cubanos a largo plazo solicitaban anteriormente la liberación de su custodia del DHS. En lugar de eso, los cubanos de Mariel ahora son elegibles para liberación conforme a una orden de supervisión independientemente de si han sido admitidos o dejados en libertad condicional en los Estados Unidos.

Las regulaciones de las órdenes de supervisión

El 21 de diciembre de 2000, el DHS emitió nuevas regulaciones o normas para las personas elegibles para órdenes de supervisión. Anteriormente, el DHS revisaba su solicitud cada seis meses, alternando entre revisiones de expedientes y entrevistas. Con las regulaciones actuales, **usted generalmente recibirá una revisión de expediente dentro de los 90 días siguientes a su orden de expulsión definitiva y luego tendrá una entrevista cada año con los oficiales del DHS hasta que sea expulsado de los Estados Unidos o liberado de la custodia del DHS conforme a una orden de supervisión.** En cada revisión tendrá la oportunidad de demostrar al DHS que debería ser liberado conforme a una orden de supervisión. **Usted tiene el derecho a que un abogado u otra persona autorizada lo representen para la revisión de su expediente y entrevistas.**

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que su orden de expulsión sea definitiva, un oficial de deportación del DHS revisará su expediente de inmigración para determinar si usted debería ser liberado de la custodia del DHS conforme a una orden de supervisión. El oficial de deportación considerará si usted corre **riesgo de huir** y si es un **peligro para la comunidad**. El DHS tomará en cuenta los siguientes factores:

- la naturaleza y cantidad de **infracciones disciplinarias o reportes de incidentes que haya recibido mientras se encontraba bajo custodia federal, estatal, del condado o del DHS;**
- **sus antecedentes penales**, incluyendo:
 - conducta criminal y antecedentes penales;
 - la naturaleza y gravedad de las condenas;
 - las sentencias impuestas por las condenas y el tiempo real cumplido;
 - historial de libertad condicional y de libertad criminal bajo palabra;
 - evidencia de reincidencia o conducta delictiva repetida;
- cualquier **informe psiquiátrico y psicológico** acerca de su salud mental;
- evidencia de que está rehabilitado de su pasado delictivo, incluyendo su **participación en programas de trabajo, educativos y vocacionales disponibles en el centro donde estuvo o está encarcelado;**
- factores favorables, incluyendo **familiares en los Estados Unidos y vínculos con la comunidad** donde desearía vivir;
- **su historial migratorio**, incluyendo cualquier infracción pasada a las leyes de inmigración;
- cualquier antecedente de escape o intentos de escape de custodia, incomparecencias a procedimientos de inmigración o de otro tipo, o ausencias sin permiso de cualquier centro de rehabilitación social u otro programa de apadrinamiento;
- cualquier otra información que pueda demostrar su capacidad para adaptarse a la vida en una comunidad, para mantenerse alejado de la violencia y de actividades delictivas futuras, y para no representar un peligro para sí mismo ni para la comunidad;
- cualquier otra información positiva y negativa acerca de usted.



Puede obtener una copia de la información que el DHS tiene en su expediente a través de una solicitud conforme a la Ley de Libertad de Información o

Privacidad (*Freedom of Information/Privacy Act* o FOIA, por sus siglas en inglés), Formulario G-639, en el DHS. En la página 33 de este folleto puede encontrar más información acerca de las solicitudes bajo la FOIA.

Algunos de los documentos que puede proporcionar al DHS para demostrar que debería ser liberado conforme a una orden de supervisión incluyen:

- **carta notariada (jurada) de su familia o un amigo que esté de acuerdo en usted viva en su casa**
- **oferta de empleo** de un patrón en papel membretado de la compañía
- **carta de su oficial de libertad condicional** en la que se establezca su comportamiento durante el periodo de prueba y el tiempo que duró dicho periodo, si lo hubo
- **carta de cualquier centro donde haya estado** para documentar su buena conducta, su empleo en el centro y su progreso en los cursos de rehabilitación
- copia de cualquier **certificado de cursos que haya concluido** o **carta del instructor** para demostrar que asiste a cursos actualmente, incluyendo los cursos de inglés como segundo idioma (*English as a Second Language* o ESL, por sus siglas en inglés), control de la ira, habilidades profesionales, habilidades para la vida, programa de desarrollo educativo general (G.E.D., por sus siglas en inglés), cursos de capacitación laboral (por ejemplo, mecánica, mantenimiento, cocina, computación, etc.), educación religiosa (por ejemplo, estudio de la Biblia), educación relativa a las drogas, etc.
- **carta del líder de reuniones de alcohólicos anónimos o narcóticos anónimos** (si usted ha consumido alcohol o drogas en el pasado) que demuestre que ha participado en reuniones
- **cartas de personas de la comunidad donde le gustaría vivir** que muestren que usted es una buena persona que ha cambiado sus costumbres
- **carta de programas de educación sobre el consumo de drogas u otros programas de rehabilitación que establezca que usted participará en esos programas** cuando sea liberado
- **carta de aceptación en un programa de tratamiento de salud mental**, si necesita tratamiento continuo
- copia de cualquier **expediente médico relevante**, particularmente si presenta una enfermedad o afección para la cual no está recibiendo tratamiento adecuado durante la custodia del DHS
- **carta de usted para el DHS** en la que explique por qué cuando sea liberado no corre el riesgo de huir ni será un riesgo para la comunidad, y que incluya por qué debería ser liberado de la custodia del DHS, cómo ha cambiado su vida mientras ha estado en custodia en relación con su actividad delictiva pasada, cuáles son sus planes para el futuro si es liberado, etc.

Puede comenzar a reunir estos documentos antes de que la orden sea definitiva. Conserve siempre una copia de todos los documentos que envíe al DHS. **Cualquier documento que envíe debe estar escrito en inglés o estar acompañado de una traducción al inglés.**

Para la revisión del expediente de su caso luego del periodo de 90 días por parte de la oficina del DHS en Chicago, envíe sus documentos a:

Immigration and Customs Enforcement
Department of Homeland Security
101 W. Congress, 4th Floor
Chicago, IL 60605

Deberá enviar los documentos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (*Immigration and Customs Enforcement* o ICE, por sus siglas en inglés) del DHS antes de que hayan transcurrido 90 días a partir de la fecha en que su orden de expulsión sea definitiva.

◆ Si la oficina local del DHS rechaza su solicitud de liberación conforme a una orden de supervisión para la revisión de 90 días, los oficiales de las oficinas principales del DHS en Washington, D.C., revisarán su expediente aproximadamente tres meses después.

LIBERACIÓN DE DETENIDOS A LARGO PLAZO

Si la oficina local del DHS rechaza su solicitud de liberación, usted debe solicitar su liberación a las oficinas principales del DHS en Washington, D.C. Si ha estado en custodia del DHS durante los seis meses **siguientes** a una orden de expulsión definitiva, debe ser liberado de la custodia del DHS siempre y cuando no sea probable que sea expulsado a su país de origen en un futuro razonablemente previsible y con la condición de que coopere por completo con el DHS para su expulsión. Envíe una solicitud de liberación junto con cualquier documentación para indicar que ha cooperado y tratado de facilitar su expulsión a su país de origen. Los documentos pueden ser:

- cartas a su consulado en las que solicite documentos de viaje y cualquier acuse de recibo y respuestas del consulado;
- cartas a su oficial de deportación que indiquen su disposición para cooperar en su expulsión;
- copias de su acta de nacimiento, pasaporte (incluso si ha vencido) o de cualquier documento de nacionalidad.

Tenga en cuenta que mientras su caso está en apelación en el Consejo de Apelaciones de Inmigración, no es definitivo; no comience a contar los seis meses hasta que pierda su apelación. No hay un límite oficial acerca de la duración para que las cortes de inmigración consideren totalmente su caso.

La dirección de las Oficinas de Revisión de Custodia Posterior a la Orden (*Post Order Custody Review Headquarters*) o la Unidad de Detención Posterior a la Orden (HQPDU, por sus siglas en inglés) del DHS es:



DHS-HQPDU
801 I. St., N.W., Room 800
Washington, D.C. 20536

Si usted es liberado de la custodia del DHS conforme a una orden de supervisión, deberá obedecer las condiciones de su liberación, incluyendo reportarse al DHS según se requiera, evitar actividades delictivas, etc. Si no obedece las condiciones de su liberación, el DHS puede revocar su orden de supervisión, arrestarlo y volver a detenerlo.

Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

**OBTENCIÓN de EXPEDIENTES de ANTECEDENTES PENALES, del DHS y de la FBI
EXPEDIENTES DE ANTECEDENTES PENALES**

Las condenas criminales pueden resultar en procedimientos de deportación. Para determinar si usted debería o no solicitar algún beneficio migratorio, podría ser necesario obtener primero copias de sus antecedentes penales y consultar a un abogado de inmigración.

Sus familiares o amigos pueden obtener sus expedientes de antecedentes penales por usted al llamar o acudir a la corte del condado donde se procesó el caso criminal, y solicitar al secretario que imprima copias de su caso. Generalmente necesitará obtener una copia de la consignación o ejercicio de la acción penal, o de la acusación, ADEMÁS de una copia de la decisión final en cada caso. Solicite una copia de los documentos al secretario al hacer referencia a su número de caso. Si no tiene el número de caso, pida ayuda al secretario del juzgado.

Prepárese para pagar el costo, el cual generalmente es de \$2.00 dólares por la primera página y de \$.50 centavos por cada página adicional. Las copias certificadas cuestan \$9.00 dólares (en Illinois, la cuota varía dependiendo del estado donde ocurrió su condena).

Condado de Cook: Teléfono del Secretario del Juzgado del Circuito: (312) 443-4743
Daley Center (Washington y Clark), Sala 1006
Chicago, Illinois
Teléfono directo el Secretario del Juzgado Penal (para copias certificadas):
312-603-4641 de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Para expedientes de **condenas por delitos graves**, podría necesitar comunicarse con la corte en 26th y California, quinto piso, área de oficinas.
Teléfono: 773-869-3140

Condado de DuPage: Teléfono: 630-682-7626
501 N. County Farm Road
Wheaton, IL

Condado de Lake: Teléfono: 847-377-3380
18 N. County Court
Waukegan, IL 60085

Condado de Kane: Teléfono: 630-232-3413
540 S. Randall Road
St. Charles, IL 60174

Condado de McHenry: Teléfono: 815-334-4302
2200 N. Seminary Ave
Woodstock, IL 60608

Si usted nunca fue a la corte o si su caso nunca fue resuelto, consulte a un abogado para resolver su caso antes de tratar de obtener sus expedientes.

EXPEDIENTES DEL DHS

Para obtener una copia de su expediente de inmigración, puede presentar una solicitud conforme a la Ley de Libertad de Información y Privacidad mediante el Formulario G-693 del DHS. Puede solicitar uno al oficial de inmigración. Usted no tiene que completar todo el formulario. Deberá incluir por lo menos su nombre y dirección, el número de expediente de inmigración “A” y su fecha de nacimiento, y firmar el formulario. Asegúrese de conservar una copia para su archivo y escribir en el sobre donde lo envía el texto en inglés “FOIA Request” (Solicitud conforme a la FOIA). Además, si está detenido, su dirección será la del centro de detención donde se encuentra actualmente.

Envíe este formulario a la oficina del DHS donde está su expediente. En Chicago, deberá enviar su solicitud a:

FOIA Officer
Department of Homeland Security
101 West Congress
Chicago, IL 60605

EXPEDIENTES DE LA FBI

Si usted tiene condenas criminales, uno de los documentos que el DHS tiene en su expediente es un certificado de antecedentes penales o *rap sheet* de la FBI que contiene sus antecedentes penales, incluyendo cualquier arresto, aun cuando no haya sido condenado. Generalmente puede obtener este expediente más rápido de lo que obtiene una copia de su expediente del DHS. Envíe: 1) una tarjeta de huella digital completada, 2) un giro bancario (*money order*) por \$18 dólares a nombre de la “FBI”, y 3) una carta donde solicita su certificado de antecedentes penales, a:

U.S. Department of Justice
Criminal Justice Information Services Division
Clarksburg, WV 26306

NO envíe una copia a la corte ni al Departamento de Seguridad Nacional (DHS).

OBTENCIÓN DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES

Estos expedientes incluyen registros de asistencia, evaluaciones laborales, registros disciplinarios, listas de visitantes, certificados del programa GED e historiales médicos y de salud mental. Recuerde ser específico en su solicitud por escrito.

Illinois

Para obtener sus expedientes del Departamento de Correcciones de Illinois (*Illinois Department of Corrections*), deberá enviar una carta en la que solicita esos expedientes junto con un formulario de autorización para la divulgación de información. Todas las solicitudes deben enviarse a la dirección del **último centro** en donde estuvo encarcelado. Si no conoce la dirección del último centro, puede solicitarla por teléfono al (217) 522-2666 o por escrito a:

Illinois Department of Corrections
1301 Concordia Court
PO Box 19277
Springfield, IL 62794

Wisconsin

Las solicitudes por escrito deben enviarse a:

Records Custodian
3099 East Washington
P.O. Box 8980
Madison, Wisconsin 53704

Indiana

Las solicitudes deben realizarse por escrito y dirigirse a:

State of Indiana Department of Corrections
Records Department
E334, IGCS, 302 West Washington Street
Indianapolis, Indiana 46204

o envíe su solicitud por **fax** a: Attention: Records (317) 232-5728

AGENCIAS QUE OFRECEN SERVICIOS LEGALES GRATUITOS O DE BAJO COSTO

ILLINOIS

NATIONAL IMMIGRANT JUSTICE CENTER
Ayuda a viajeros e inmigrantes y Chicago Connections
208 S. LaSalle, Suite 1818
(312) 660-1370

Si se encuentra detenido, llame por cobrar los días martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. al: (312) 263-0901; si se encuentra en un centro con teléfonos prepagados azules, marque el código para Chicago Connections o para el NIJC para conectarse con nosotros.

LEGAL ASSISTANCE FOUNDATION OF CHICAGO,
CENTRO DE SERVICIOS LEGALES PARA INMIGRANTES
111 West Jackson Boulevard
Chicago, Illinois 60604
(312) 341-9617

KANSAS Y MISSOURI

LEGAL AID OF WESTERN MISSOURI
920 Southwest Boulevard
Kansas City, Missouri 64108

LEGAL SERVICES OF EASTERN MISSOURI, INC.
4232 Forest Park Boulevard
St. Louis, Missouri 63108
(314) 534-4200

IOWA Y NEBRASKA

CLINICAL LAW PROGRAM
University of Iowa Law College
Boyd Law Building
Iowa City, Iowa 52242
(319) 335-9023
(*área geográfica limitada*)

Si necesita información acerca de otras agencias, consulte la lista de servicios legales gratuitos que le proporcionó el oficial que lo arrestó o solicite otra lista al oficial de deportación asignado a su caso.